



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00382-00. SUCESIÓN INTESTADA HAROLD ALBERTO MENDEZ RESTREPO

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez el presente proceso.
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, febrero 28 de 2024

Andrés Felipe Lenis Carvajal

Secretario

Auto No. 356

Radicación No. 760013110010-**2023-00382-00**

Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

El secuestre designado al interior del proceso presenta escrito a través del cual aporta lo que considera es el inventario definitivo del establecimiento comercial por él administrado.

Observa el despacho que el inventario presentado se encuentra lejos de corresponder a lo requerido por el despacho en providencia que antecede.

En ese mismo sentido, presenta escrito el apoderado judicial de la heredera Ivone Janeth Méndez Briceño solicitando que se requiera al secuestre para que entregue el inventario del establecimiento de comercio multidroga universal, completo, detallado, debidamente valorado y con observancia de las normas contables y legales.

De igual forma, el apoderado judicial de Luz Marina Galvis Díaz y Julián David Méndez Galvis presenta escrito manifestando que el señor secuestre no ha presentado en debida forma el inventario ordenado por la Ley, ni tampoco informe periódico alguno desde su posesión, a pesar de que se le suministra a diario el movimiento del negocio por parte de los propietarios presentes en el establecimiento, con el agravante que el secuestre nombró una funcionaria de planta para hacer la función de coadministradora, quien además de no cumplir los requisitos para ese cargo, pues de manera obvia los resultados son nefastos para el desempeño del negocio, el cual desde la posesión del secuestre, que no hace



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00382-00. SUCESIÓN INTESTADA HAROLD ALBERTO MENDEZ RESTREPO

presencia en el establecimiento, y de su auxiliar, han llevado en cuestión de meses a la Farmacia a un franco detrimento económico en contra de la masa sucesoral. Además, señala que el señor secuestre, insiste en que todo movimiento de pedidos o gastos para el normal desempeño debe solicitarse a instancias del despacho.

En vista de todo lo señalado, se le impone a este juzgado requerir por última vez al señor secuestre para que ejerza sus funciones con la pericia que se le impone, rinda cuentas de su gestión y explique sus actuaciones, advirtiéndole sobre la obligación que tiene de rendir cuentas de su gestión de manera clara, detallada, con observancia de las normas contables y legales, so pena de las sanciones dispuestas en el artículo 50 CGP.

Se le concederá para el efecto un término de diez (10) días improrrogables.

De otro lado, teniendo en cuenta el instrumento público que se aporta al proceso, por medio del cual la señora Yvette Méndez Galvis confiere poder general a la señora Luz Marina Galvis Díaz, además del registro civil de nacimiento que acredita la calidad de heredera de la poderdante, se dispondrá su reconocimiento, ya que, si bien no manifiesta su aceptación de la herencia, el otorgamiento de poder constituye un acto de aceptación tácita.

Finalmente, dado el estado actual del proceso, es procedente señalar fecha para la diligencia de inventarios y avalúo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir por última vez al señor secuestre, Jaime Solarte Vélez, para que ejerza sus funciones con la pericia que se le impone, rinda cuentas de su gestión y explique sus actuaciones, advirtiéndole sobre la obligación que tiene de rendir cuentas de su gestión de manera clara, detallada, con observancia de las



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00382-00. SUCESIÓN INTESTADA HAROLD ALBERTO MENDEZ RESTREPO

normas contables y legales, so pena de las sanciones dispuestas en el artículo 50 CGP. Se le concede un término de diez (10) días improrrogables.

SEGUNDO: Reconocer como heredera del causante **Harold Alberto Méndez Restrepo**, a **Yvette Méndez Galvis** en calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (Numeral 4 Artículo 488 del Código General del Proceso).

TERCERO: Reconocer personería al abogado José Gustavo Polanía Chaux, como apoderado judicial de Luz Marina Galvis Díaz, en su calidad de apoderada general de Yvette Méndez Galvis, conforme al poder conferido.

CUARTO: Señalar la hora de las 2:00 p.m. del día 10 de abril de 2024, para que se realice la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes y deudas de la sucesión del causante Harold Alberto Méndez Restrepo.

QUINTO: Advertir a las partes que, para efecto de dicha diligencia, deben realizar trabajo de inventario con la ritualidad exigida en el artículo 501 del C.G.P. en concordancia con el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, armonizado con los artículos 489 y 444 del C.G.P.

SEXTO: Advertir a las partes que deberán allegar el inventario y avalúo, junto con los soportes, **CINCO (5)** días antes a la fecha antes indicada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b261027570b12c5214b9443b6563494513c5dcbcbf4975c134a38a4ba243be5**

Documento generado en 27/02/2024 01:37:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**